EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – DISPAC

ADENDA No. 3

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

SPO-DG-004-2024

OBJETO:

CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO GUAINÍA.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2024

Las Adendas realizadas por parte de DISPAC, estarán vigentes y serán vinculantes para todos los interesados desde la fecha de publicación mediante mensaje en la plataforma SECOP II. Los ajustes, modificaciones o adiciones informados mediante Adenda prevalecerán en los asuntos incluidos en los términos de referencia. De la misma manera, la Adenda con fecha de emisión posterior prevalecerá sobre las Adendas de emisión anterior.

Se advierte a los Interesados y Proponentes que las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que expresamente se consignan en la presente Adenda; por lo tanto, los demás términos y condiciones de los Términos de Referencia no modificados, se mantienen vigentes.

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones se **subrayan y se resaltan en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~garantía~~.

1. Que el día 08 de octubre de 2024 se realizó la publicación del proceso, de los términos de referencia en la plataforma SECOP II.
2. Que el día 11 de octubre de 2024, se llevó a cabo la visita obligatoria explicativa del proceso SPO DG-004-2024, respectivamente.
3. Que la fecha límite para presentar observaciones a los términos de referencia del proceso SPO-DG-004-2024 se cumplió el 15 de octubre de 2024.
4. Que el 15 de octubre de 2024, se recibió a través de la plataforma SECOP II una única observación al proceso, por parte de A&A.
5. Que el día 17 de octubre de 2024 se dio respuesta a las observaciones recibidas en el marco del desarrollo del proceso SPO-DG-004-2024, a través de la plataforma SECOP II.
6. Que el día 17 de octubre de 2024, se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 al proceso.
7. Que el día 21 de octubre de 2024, se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 2 al proceso.

Los anexos y formatos que se corrigen se presentan de nuevo en su integridad, y forman parte de la presente adenda, lo anterior para evitar confusiones en las adecuaciones realizadas.

Con base en lo anterior, atendiendo el numeral "*12. Publicidad"* del ARTÍCULOQUINTO del Estatuto de Contratación de DISPAC (Acuerdo de Junta Directiva número 008 de 2024).

Que la Empresa evidenció un yerro jurídico en el **FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS** que forma parte integral de los Términos de Referencia del Proceso, en los siguientes literales:

"

(iii) Que no nos encontramos en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 1116 de 2006, o reorganización empresarial de cualquier tipo;

(iv) *Que no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria,* ***concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores***

(…)"(Negrilla fuera del texto)
Así como lo dispuesto en el numeral 35 del capítulo VII. CAUSALES DE RECHAZO de los términos de referencia, así:

(…)

35. *Quienes presenten oferta de forma individual y se encuentren en procesos de restructuración o reorganización; o si ofertan como conformantes de estructuras plurales donde su participación sobrepase el 20%.*

(…)

Lo anterior dado que estos literales y numeral van en contravía a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006 y en la generalidad de la Ley y con ello en contra del objetivo de los procesos de reorganización empresarial de la Empresas, que dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 16. INEFICACIA DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.*** *Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley.* ***Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias.***
>
> *Las discrepancias sobre los presupuestos de la ineficacia de una estipulación, en el supuesto previsto en el presente artículo, serán decididas por el juez del concurso.*
>
> *De verificarse la ocurrencia de la ineficacia y haber intentado hacer efectiva la cláusula el acreedor, el pago de los créditos a su favor quedará legalmente postergado a la atención previa de todos los demás créditos dentro de dicho proceso, y el juez de considerarlo necesario para el logro de los fines del proceso, podrá ordenar la cancelación inmediata de todas las garantías que hayan sido otorgadas por el deudor o por terceros para caucionar los créditos objeto* de la *ineficacia." (Negrita fuera del texto)*

Frente a la materia en asunto existen diferentes pronunciamientos, así:

1. Concepto C–343 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, del 26 de agosto de 2024:

   (…)

   2. Respuesta:

Respecto al primer interrogante es preciso indicar que la ***capacidad jurídica de quienes encuentren en procesos de reorganización empresarial no se afecta, y por lo tanto, las personas jurídicas que resultan admitidas en este tipo de procesos pueden participar en Procesos de Contratación y celebrar contratos con EntidadesEstatales.***

Respecto al segundo interrogante, se puede señalar que las personas jurídicas que ingresen en un proceso de reorganización de conformidad a lo establecido en la Ley 1116 de 2006, pueden seguir ejecutando los contratos celebrados con la administración pública; ahora bien, es preciso indicar que ***en caso de en caso de existir la declaración judicial del proceso de liquidación judicial*** *a la luz de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006,* ***se tiene como efecto la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos****" (Negritafuera del texto)*

2. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, numeral VIII Reorganización empresarial y liquidación judicial de personas jurídicas, que estableció:

   (…)

   La capacidad jurídica de quienes encuentren en procesos de reorganización empresarial no se afecta, y por lo tanto, las personas jurídicas que resultan admitidas en este tipo de procesos pueden participar en Procesos de Contratación y celebrar contratos con Entidades Estatales.

   Sin embargo, las personas jurídicas que estén en liquidación no pueden participar en Procesos de Contratación ni celebrar contratos con Entidades Estatales.
   (…)

3. Oficio 220-090538 Del 23 de Julio de 2013 ASUNTO: Una sociedad en reorganización, en desarrollo de su objeto social, puede celebrar contratos con entidades públicas (Ley 1116 de 2006) de la Superintendencia de Sociedades

   "Que incidencia tiene que una sociedad en proceso de reorganización admitido y en curso por la supersociedades, participe y gane un proceso de contratación con entidad pública?. Puede esta sociedad en reorganización seguir celebrando contratos con entidades públicas, es decir, puede seguir desarrollando su objeto social?":

   Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que el proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias, busca que por medio de un acuerdo, se preserven las empresas viables, buscando con ello normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, y por lo tanto, se busca que las sociedades puedan continuar desarrollando actividades que correspondan al giro ordinario de sus negocios

(artículo 17 de la citada ley). Así mismo, ***"son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial……, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas y privadas, en igualdad de condiciones"*** *(artículo 16 ibídem) (El resaltado es nuestro).*

En este orden de ideas, es claro que una sociedad que este adelantando el proceso que nos ocupa ante la Superintendencia de Sociedades, e bien ***puede seguir celebrando contratos con entidades públicas y privadas en desarrollo de su objeto social.*** *(…) (Negrita fuera del texto)*

Así las cosas, las entidades como DISPAC no pueden limitar la participación de las empresas en reorganización y/o reestructuración en sus procesos de selección y contratación, pues con dicha limitación se estaría violando lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como los principios de la de la función pública establecidos en la Constitución Política y en materia de contratación, tales como la libre concurrencia.

Lo anterior aunado a lo regulado en el **ACUERDO No. 008 DE 2024** *POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEROGA LOS ACUERDOS No. 003 DE 2022, 006 DE 2023 Y 002 DE 2024 DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y SE EXPIDE EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P. DISPAC S.A. E.S.P*

*"**ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS.** Los procesos de contratación de la Empresa se regirán por los siguientes principios:*

(…)

***IGUALDAD:** El proceso de contratación debe realizarse con base en los procedimientos previstos en este Estatuto de Contratación, conforme a criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras, objetivas y conocidas por todos los participantes en el proceso en forma tal que se busque la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades (…)".*

Conforme a lo dispuesto en la Ley, se hace necesario modificar el Formato 1 y eliminar la causal de rechazo del numeral 35 de los términos de referencia. Así las cosas se dispone:

1. Modifíquese el Formato **1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS** de la siguiente manera:

(…)

Aunado a ello declaramos que:

(i) No estamos incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses;
(ii) Que no nos encontramos incursos en ningún causal de disolución y/o liquidación;

~~(iii) Que no nos encontramos en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 1116 de 2006, o reorganización empresarial de cualquier tipo;~~

~~(iv)~~ **(iii)** Que no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria, ~~concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores;~~

~~(v)~~ **(iv)** Que no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000;

~~(vi)~~ **(v)** Que no nos encontramos reportados en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

~~(vii)~~ **(vi)** Que su representante legal, socios, o la Empresa no se encuentren incursos en un proceso penal por actos de corrupción.

.

Elimínese el documento denominado: ~~Formato 1 - Carta de presentación de la oferta~~

Y en su reemplazo téngase presente el documento: **Formato 1 – Carta de presentación de la oferta CORREGIDO**

2. Modifíquese el capítulo **VII. CAUSALES DE RECHAZO** de los Términos Referencia de la siguiente manera**:**

VII. CAUSALES DE RECHAZO

DISPAC S.A E.S.P. tendrá la facultad de rechazar las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en la solicitud de Ofertas o en la legislación pertinente, así como en caso de que se presenten una o más de las siguientes causales, o cualquier otra que se especifique en las condiciones de la solicitud de ofertas, a menos que exista la posibilidad de subsanarla de acuerdo con lo dispuesto en este documento:

1. Cuando el Oferente o uno de sus integrantes bajo Estructura Plural (en caso de que aplique) cualquier otra forma de asociación indicada en el presente documento, se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento previstas por la Constitución Política y la Ley.
2. La oferta será rechazada si no cumple con alguno de los requisitos de participación (habilitantes), o si no cumple con los requisitos legales establecidos.
3. Cuando algún socio o empleado del oferente, o el propio oferente, haya tenido acceso a la información de la oferta de otro participante, o existan indicios de que haya contribuido en la elaboración de la oferta de otro oferente, previa a su presentación en el proceso.
4. Cuando un mismo oferente presente más de una Oferta, ya sea de forma individual o como integrante de una Estructura plural.
5. Cuando uno o varios precios presentados en la oferta muestren desequilibrios injustificados respecto a los precios habituales del mercado.
6. En caso de que los Oferentes pacten entre sí para distorsionar la competencia o favorecer a uno de ellos, poniendo en riesgo los derechos del Contratante
7. Si el oferente intenta influir o presionar a los servidores, funcionarios o empleados encargados de la evaluación de las ofertas.
8. Cuando se produzcan cambios sustanciales en las condiciones del oferente desde la presentación de la oferta, que limiten seriamente su capacidad técnica,

operativa o financiera.

9. Si el oferente no responde adecuadamente a los requerimientos de información dentro del plazo establecido, o modifica la oferta de manera inconsistente.
10. Si el oferente se encuentra incluido en listas internacionales de entidades relacionadas con actividades ilícitas, fraude o corrupción.
11. Cuando el oferente, sus socios, representantes legales u otros relacionados directamente con la oferta han sido condenados por delitos graves o están siendo investigados por la comisión de tales delitos.
12. Si la oferta contiene información inexacta o contradictoria, que no pudo ser aclarada durante la etapa correspondiente.
13. Cuando el oferente modifica unilateralmente su oferta.
14. Si los activos objeto del contrato están sujetos a medidas cautelares relacionadas con un proceso de extinción de dominio.
15. Cuando la oferta establece la obligatoriedad de resolver diferencias a través de tribunales de arbitraje.
16. Cuando la Oferta se presente en un lugar y/o de forma diferente al determinado en el presente documento.
17. Cuando el oferente ha sido sancionado por conductas violatorias de las normas de competencia y estas afectan los intereses del Contratante.
18. Si la información requerida en los formatos y anexos de evaluación se consigna de forma indebida, incorrecta o parcial.
19. Modificar los porcentajes de su estructura asociativa en la presentación de ofertas, durante la evaluación y en la firma del contrato, sin autorización de **DISPAC S.A E.S.P**
20. Cuando el oferente individual o alguno de los miembros de un consorcio o unión temporal ha sido objeto de dos (2) multas y un incumplimiento adicional durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
21. Si se ha impuesto dos (2) multas y un incumplimiento adicional dentro del último año, contado desde la fecha de cierre para la presentación de ofertas, por parte de una o varias entidades estatales.
22. Cuando el oferente mejore su Oferta como resultado de una solicitud de aclaración o requerimiento de **DISPAC S.A E.S.P** dentro de la evaluación de Ofertas.
23. Cuando no se presente la Oferta Económica o alguno de los formularios que la componen, se omitan ítems o la misma adolezca de errores que impidan a **DISPAC. S.A E.S.P** el ejercicio de comparación con las demás ofertas, en los términos y condiciones señalados en las condiciones generales del presente proceso, y que no puedan ajustarse de oficio por **DISPAC S.A E.S.P**, por tratarse de errores diferentes a errores de cálculo o aritméticos.
24. Cuando se trate de ofertas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. (Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores según certificación expedida por la Superfinanciera).
25. Cuando la Oferta se presente sometida al cumplimiento de cualquier condición o condicionamiento.
26. Cuando la Oferta económica presente contradicción con respecto a los términos y condiciones de carácter técnico definidos por **DISPAC S.A E.S.P** para el presente proceso, y el mismo no pueda ser aclarado con los documentos aportados con la oferta, y que impida el ejercicio de comparación de las ofertas.
27. Por falta de veracidad de la información suministrada por el oferente, durante el

proceso de selección.

28. Cuando el Oferente no asista a la reunión informativa programada, en caso de haberse previsto como obligatoria en el proceso.
29. En Caso de que el proceso contractual cuente con presupuesto techo definido, los Oferentes que presenten ofertas en las cuales se supere dicho valor, a menos que las condiciones del proceso lo permita de manera excepcional.
30. Que el oferente no haya consignado el valor señalado para obtener el derecho a cotizar dentro del plazo definido para hacerlo.
31. Que en el cronograma presentado se fije como fecha de finalización de obra posterior a la fecha límite fijada.
32. Que DISPAC establezca la no veracidad de cualquier tipo de información suministrada por el oferente.
33. Que presente valores artificialmente bajos que conlleven a desequilibrio económico del contrato por debajo del 5% del presupuesto oficial del proyecto.
34. Encontrarse el oferente o algún miembro del Consorcio o de la Unión Temporal en liquidación, intervenida por la SAE por lavado de activos o actos de corrupción o en proceso de expropiación en cualquiera de sus etapas.
35. ~~Quienes presenten oferta de forma individual y se encuentren en procesos de restructuración o reorganización; o si ofertan como conformantes de estructuras plurales donde su participación sobrepase el 20%.~~
36. **35.** Cuando el oferente tenga acreencias a favor de Dispac, deudas de cualquier orden, sumas que estaban a cargo de éste y que Dispac debió asumir y que no han sido cubierta.
37. **36.** Cuando el Proponente presente la Propuesta vía fax, por correo electrónico o de cualquier otra forma a la señalada como procedente en los Términos de Referencia.
38. **37.** Cuando el representante legal del Proponente, de persona jurídica o Consorcios o Uniones Temporales no se encuentre debidamente facultado para presentar propuesta de acuerdo con los estatutos sociales.
39. **38.** Cuando el Proponente esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República o se encuentre reportado en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente o figure en las listas de personas reportadas por lavado de activos y/o financiación del terrorismo, o cuando el representante legal del Proponente tenga antecedentes judiciales registrados en el aplicativo que ha destinado para tal fin la Policía Nacional.
40. **39.** Cuando el Proponente se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria.
41. **40.** Cuando el oferente no entrega de la garantía de seriedad de la oferta en el momento de presentación de oferta.
42. **41.** Cuando el proceso se encuentre limitado a MiPymes y el oferente no se encuentre clasificado en esta categoría.
43. **42.** Los demás casos expresamente establecidos en los documentos del proceso de contratación y en la normatividad vigente.

Nota: Cuando en el presente numeral y en los pliegos se hace referencia al Proponente, deberá entenderse que se refiere también a cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural.

Las modificaciones contenidas en la presente Adenda forman parte integral de los

Términos de Referencia y, por lo tanto, deberán entenderse que lo modifican y por ende tenerse en cuenta en la presentación de la Propuesta. Las demás condicionesde los Términos de Referencia de las Solicitud Pública de Ofertas SPO-DG-004- 2024 no modificadas, se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá D.C a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO

JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
DISPAC SA ESP

Proyectó: JDUQUE	Revisó: AHORTA